

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 8 de agosto de 2022. Le informo señora Juez, que la demandada se encuentra notificada por correo electrónico conforme a la certificación de la empresa de correo que antecede; notificación surtida el 27 de mayo de 2022. Dentro del término de traslado no se pronunció en ningún sentido, ni contestó la demanda. A despacho.

**CLAUDIA PATRICIA CORTES CADAVID**

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

|                       |                                                                                                |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>       | 05001 31 10 001 <b>2021-00513</b> 00                                                           |
| <b>Proceso</b>        | VERBAL – INDIGNIDAD PARA SUCEDER                                                               |
| <b>Demandante</b>     | BERNARDO EUGENIO CALLE ESPINOSA<br>curador legítimo del señor GUILLERMO ALBERTO CALLE ESPINOSA |
| <b>Demandado</b>      | STEFANNY CALLE CALLE                                                                           |
| <b>Interlocutorio</b> | Nº <b>552</b> de 2022                                                                          |
| <b>Asunto</b>         | Fija fecha audiencia                                                                           |

Vencido como se encuentra el término legal otorgado a la demandada sin que la misma se haya pronunciado ni haya presentado contestación a la demanda, para llevar a efecto

audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán las consecuencias del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. ...*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

Cítese a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 372 del C. G. del P., y adviértasele a la parte actora que a la audiencia debe presentar los testigos y documentos que pretenda hacer valer, toda vez que de ser posible se agotará en la misma fecha el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ib.

Para todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que **dos días hábiles** antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico [j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma ya sea por la plataforma TEAMS.**

Se les advierte igualmente, que en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Katherine Andrea Rolong Arias**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec5291f16765c49082bbdfe73e499f3ad8490fa7d8fea4944e369b64da82fea**

Documento generado en 08/08/2022 04:33:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**